de Arce y Gómez, doña Avelina Pérez López y don Fernando Robledano de Andrés, sobre asignación de coeficiente para cóm-puto de trienios, en cuya parto dispositiva dice lo siguiente:

-Fallamos que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos promovidos por los Funcionarios del Cuerpo General Administrativo reseñados en el encaberios del Cuerpo General Administrativo reseñados en el encabe-zamiento de esta sentencia frente a los actos tácitos denegato-rios de las peticiones formuladas ante la Administración sobre cómputo y coeficiente aplicable a los trienios por los servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo General Administrativo, modificando el que tienen reconocido, que por no contrariar el Ordenamiento Jurídico establecido en la mate-ria declaramos válidos y subsistentes absolviendo a la Admi-nistración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer expresa imposición de costas. imposición de costas.

Le que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 26 de julio de 1973.—El Director general, Pedro García Pascual.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace publico haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita

Exemos. Sres.: De orden del excelectísimo señor Ministro EXCMOS. STES.: De orden del excelentisimo senor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus porpios términos, la setencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en 30 de mayo de 1973, en el recurso contencioso-administrativo número 18.052 promovido por doña Mariana Sanchez-Brunete Lozano, sobre integración en el Cuerpo General Administrativo, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mariana Sánchez-Bruneta Lozano contra la resolución de 6 de abril de 1970, de la Presidencia del Gobierno desestimatoria del recurso de reposición entablado por la demandante contra la orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de diciembre de 1969, que le denegó el derecho a integrarse en el Cuerpo General Administrativo, declarando que dichos actos no son conformes al Ordenamiento jurídico y reconocido el derecho de la misma a ostentar tal situación jurídica dentro del Cuerpo General Administrativo, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. FE. Dios guarde a VV. EF. Madrid, 26 de julio de 1973.—El Director general, Pedro García Pascual.

Exemos, Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita

Excmos. Sres.; De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumpli-miento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala Quinta dei Tribunal Supremo, en fecha 17 de mayo miento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala Quinta dej Tribunal Supremo, en fecha 17 de mayo de 1973, en el recurso contencioso-administrativo número 18.240, promovido por don Manuel Abad Saz, don Toribio Santos Abadía Vivíani, doña María Teresa Aguado Renedo, doña Maria del Carmen Alonso Alvaredo, don Teófilo Alonso Casla, don Eugenio Aparicio Velasco, doña María del Carmen Aranda Lombera, don Rafaei Avilés López, doña Carmen Ballester Balcuende, don Francisco de la Calle de la Vega, don Antonio Cansinos Riobo, don Juan Cañas Ruiz, don Casimiro Jesús Crespo Fernández, doña Aquilina Couceiro Domínguez, don Francisco Carrión López, don Andrés Cuesta Suárez, don Dámaso Chilión Lozano, doña Purificación Aquilina Díaz Núñez, doña María Teresa Domínguez Brune, don José Domínguez Gil, doña María Josefa Maura Fernández Arias, don Aurelio Carcia León, doña María del Carmen García Zuni, don Francisco Garde Mozaz, don Eugenio Gijón Molina, don Juan Gil Escudero, don Carlos Gil de la Vega, doña Sabina Guerrero Senderos, doña Carmen Gutiérrez Martinez, don Francisco Iglesias Batres, don Francisco Jiménez Amador, don Francisco Linde Ureña, doña Elisa de Lara y Osó, don Juan López Pastor, doña María de las Candelas Martín Abad, don Luis Martinez Cerezo, doña Justa María Martínez de la Rosa, don Carlos Maseda Gimeno, don Enrique Moreno Monzón, don Luis Negro Ferrer-Argote, doña Isabel Nogales Olano, don José Otero Quirtoga, don Enrique Otón del Castillo, don José María Parada Nieves, doña Aurora Partagás Blanco, don Angel Pérez Herrero, don Luis Pérez Pombo,

don Lucio Pont Arbiza, doña Petra Isabel Portero Perea, don Lucio Pont Arbiza, doña Petra Isabel Portero Perea, don Luis Prieto Bartolomé, doña Luisa Puebla Fominaya, don Pedro Puig Díaz, doña Luisa Ramos Echaparre, doña Maria Rodríguez Bello, don Manuel Rodríguez Domínguez, doña María Rosa Saint-Aubin Canalejas, don José Sánchez Navarro, don Jesús Sánchez Sarrate, doña María de Pilar Santos Alcaraz, doña Ana Soria Luna, y don Rogelio Varela Martínez, sobre aplicación del coeficiente 4 en lugar del 2,3 asignado a los mismos, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Fallamos que rechazando las causas de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo propuestas por el defensor de la Administración y entrando a decidir el fondo del asunto debemos declarar y declaramos:

Primero: La caducidad dei recurso en cuanto a los recurrentes doña Isabel Nogales Blanco, doña María Rodríguez Bello y don Manuel Rodríguez Domínguez.

Segundo La desestimación del recurso interpuesto por los otros cincuenta y ocho recurrentes que se reseñan en el ancabezamiento de esta sentencia, contra las resoluciones de la Presidencia del Gobierno que denegaron sus peticiones de revisión del coeficiente 2,3 que les ha sido asignado como funcionarios de carrera del Cuerpo General Administrativo; acuerdos que confirmamos como ajustados a derecho, absolviendo a la Administración de la totalidad de las pretensiones contenidas en la demanda. Sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 25 de julio de 1973.—El Director general. Pedro García Pascual.

Exemos, Sres. ...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de julio de 1973 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Las Cabañas de Castilla y Villadiezma (Palencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la supresión de los Juzgados de Paz de Las Cabañas de Castilla y Villadiezma, como consecuencia de la fusión de sus municipios con el de Osorno, con la denominación de Osorno La Mayor (Palencia),

lencia),
Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Las Cabañas de Castilla y Villadiezma, y su incorporación al de igual clase de Osorno, con la denominación do Osorno La Mayor, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1973.

RUIZ-JARABO

limo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Política ALSOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por la que se autoriza a la Entidad «Società Italiana Cauzioni», Società per Azioni, Compagnia di Assicurazioni e Riassicurazioni para efectuar operaciones de Reaseguro aceptado con-forme al Decreto de 29 de septiembre de 1944.

Se concede autorización a la Entidad «Società Italiana Cauzioni», Società per Azioni, Compagnia di Assicurazioni e Riassicurazione, de nacionalidad italiana, domiciliada en Vía Crescenzio, número 12, Roma (Italia), para efectuar operaciones de Reaseguro aceptado con Compañías inscritas en España, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 29 de soptiembre de 1944; autorización que deberá limitarse a los Ramos en que opera en su país de origen; advirtiéndole la obligación que esta autorización entraña de remitir anualmente la documentación a que se refiere el artículo 10 del citado Decreto. Madrid, 19 de julio de 1973.—El Director general, José Vilarassu Salat.